

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Se pronuncia el despacho respecto de demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por CRISTIAN CAMILO RINCÓN CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.862.143 en contra de LUIS FERNANDO BETANCUR AMARILES identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.146.047.

Mediante providencia notificada por estado del 17 de enero 2022, se inadmitió la demanda, y se concedió un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Se solicito a la parte demandante entre otras cosas, lo siguiente:

/.../ Una vez subsanada la demanda deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra reza: “/.../el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. /.../ De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Conforme a lo anterior se verificó el escrito de demanda y sus anexos, pero este no contiene la constancia de envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, motivo por el cual la misma deberá de rechazarse.

De otro lado se advierte incongruencia respecto de los estudiantes que actúan dentro del proceso por cuanto:

1. La estudiante LAURA MANUELA ARCILA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.872.575, recibió poder del demandante, señor CRISTIAN CAMILO RINCÓN CAÑÓN a través de mensaje de datos el día 9 de noviembre de 2022.

2. El anterior poder fue revocado mediante documento del 15 de diciembre de 2022 por el señor CRISTIAN CAMILO RINCÓN CAÑÓN. (PDF 3 expediente digital)

3. El estudiante LUIS FELIPE ILVIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.011.875 recibió poder del demandante por medio de documento privado del 15 de diciembre de 2022. (PDF 3 expediente digital)

4. El documento explicativo de la subsanación de la demanda lo firma el estudiante LUIS FELIPE ILVIRA.

5. En el encabezado de la demanda subsanada se indica que LAURA MANUELA ARCILA MORALES, actúa nuevamente como apoderada, firma la demanda y se anexa nuevamente el poder del 15 de noviembre.

6. En el acápite de notificaciones de la demanda subsanada se indica que el apoderado del demandante es el estudiante LUIS FELIPE ILVIRA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por CRISTIAN CAMILO RINCÓN CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.862.143 en contra de LUIS FERNANDO BETANCUR AMARILES identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.146.047.

**SEGUNDO: REALIZAR** las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339266a6770ce85c2bb11dec773f2a75fb6aa5f62eff6143cf2bc2dfb72237e7**

Documento generado en 24/01/2023 05:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**